

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202100079 00 (C202100079)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 23 de septiembre de 2022 sin pronunciamiento de la parte ejecutada respecto de la demanda y el mandamiento de pago notificados.



MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del C.G.P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 27 de julio de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA en favor de la CODIAGRICOLA S.A.S. contra ALIRIO BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas a que la actora se refiere.

El ejecutado ALIRIO BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ se notificó personalmente de la referida providencia, según constancia que obra dentro del plenario, quien en el término guardó silencio, no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones de fondo, por lo que, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

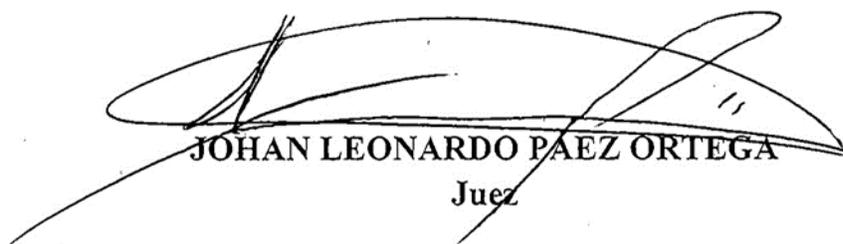
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el ordenamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: ORDENAR al demandante practicar la liquidación de crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al extremo ejecutado. Líquidense, incluyendo la suma de cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos (\$445.000) como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez